



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: FABIÁN JOSÉ POLO BROCHEL.

DEMANDADO: KAREN DAYANA BLANCHAR NIEVES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00228-00.

Subsanada la demanda de la referencia por cumplir los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes C. G. del P. se ADMITE, En consecuencia, se ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (arts. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor Familia.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social tanto al hogar de la demandada como del demandante, para verificar, en el primero, las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y en el segundo, las condiciones socio familiares y económicas que posee, y si son aptas para tener la custodia de la menor VALERIN DAYANA POLO BLANCHAR.

ARCHIVAR copia de la demanda.

TENER al doctor GENARO SEGUNDO ANNICCHARICO ISEDA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, en calidad de apoderada judicial del señor FABIÁN JOSÉ POLO BROCHEL con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

En atención a que la parte demandada contestó la presente demanda, sin ni siquiera haberse admitido esta, SE ORDENA tener por no contestada la misma, para lo cual se le devolverá el escrito señalado.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f6a47359718c549db747d7f5bb4fe724b8b3252d84a0f8ea15eacb0bd81b9**
Documento generado en 26/11/2020 10:11:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>